

MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 4-2013 LÍNEA BASE CENTRAL LUZ

MINERA, CODELCO SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA



AUTORIZA A CEAMAR LIMITADA PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 15 FEB. 2013

R. EX. N° 443

VISTO: Lo solicitado por Ceamar Limitada, mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 15196 del 6 de diciembre de 2012; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (P.INV.) N° 4/2013, contenido en Memorándum Técnico (P.INV) N° 4/2013 del 4 de enero de 2013; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Línea base marina para el proyecto Luz Minera, Codelco"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

CONSIDERANDO:

Que Ceamar Limitada ingresó, mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación, conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Línea base marina para el proyecto Luz Minera, Codelco"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 146/2012, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de tipo exploratoria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es sin fines comerciales y se utilizan aparejos de pesca con la finalidad de determinar la existencia de recursos pesqueros presentes en un área determinada y obtener estimaciones cualitativas de estos.

Que además, se recomienda autorizar la solicitud por cuanto corresponde a una actividad que se requiere para realizar un levantamiento de una línea base ambiental del medio marino, asociado al ingreso de un proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorícese a CEAMAR Limitada, R.U.T. N° 76.178.110-3, domiciliada Los Carrera N° 521, oficina C, La Serena, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Línea base marina para el proyecto Luz Minera, Codelco"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el Informe Técnico (P.INV.) N° 4/2013, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en levantar una línea de base marina como parte del Estudio de Impacto Ambiental que se desarrolla para el proyecto, con la finalidad de caracterizar la biodiversidad de las comunidades submareales e intermareales que habitan el sector.

3.- La pesca de investigación se efectuará a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, hasta el día 15 de julio de 2013, en el sector denominado Cruz Grande, frente a la Caleta Chungungo, al norte de la ciudad de La Serena, Región de Coquimbo.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo y extracción de especies de infauna submareal e intermareal de fondos blandos, fitoplancton y zooplancton, según el siguiente detalle:

ESPECIES	EQUIPO	N° DE MUESTRAS
Infauna submareal	Draga (0,1 m ²)	Máximo 500 grs. de muestras biológicas por estación de muestreo
Infauna intermareal	Recolección manual	Máximo 500 grs. de muestras biológicas por estación de muestreo
Zooplancton	Red cilindro-cónica, tipo Hansen, con 202 (µm) de tamaño de malla	Todos los individuos presentes en el muestreo, asociado a las estaciones
Fitoplancton	Red de fitoplancton de 35 (cm) de tamaño de boca y 23 (µm) de tamaño de malla	Todos los individuos presentes en el muestreo, asociado a las estaciones

Todos los recursos pesqueros y/o de importancia económica capturados accidentalmente durante el proceso de muestreo, deberán ser devueltos vivos al medio, en el mismo lugar donde fueron capturados.

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- La peticionaria deberá, una vez concluida la pesca de investigación, entregar un informe final a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, quedando esto último como condición para otorgar otros permisos. Asimismo, el peticionario deberá entregar las bases de datos en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

9.- La solicitante designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a don Luis Caillaux Sepúlveda, R.U.T. N° 8.233.692-3, del mismo domicilio.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la presente pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA



MAXIMILIANO ALARMA CARRASCO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)